

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO



Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Investigación de la paternidad – Radicado: 2023-00296-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud que, sobre investigación de la paternidad promueve a través de apoderado judicial la señora Daniela Oime Guatapo en representación de su menor hijo T.A.O.G., siendo causante el señor José Bolívar Oime Espinosa, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan falencias que imponen su inadmisión acorde con los artículos 73, 74 inciso 1º concordante con el 84 numeral 1, y los artículos 82 numerales 6 y 11; 84 numerales 2 y 5, de la ley 1564, a más del artículo 61 del código civil y que se subsumen así:

- a) Debe la parte actora aportar el respectivo poder que faculte el adelantamiento del presente trámite, constituido bien conforme a la ley 2213 o de manera tradicional.
- b) Deberá la parte actora aportar de manera efectiva las pruebas documentales que anuncia, pues no militan adjuntas al escrito de demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, numerales 1 y 2, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior se,

DETERMINA:

Primero. Inadmitir la presente demanda que, investigación de la paternidad promueve a través de apoderado judicial la señora Daniela Oime Guatapo en representación de su menor hijo T.A.O.G., siendo causante el señor José Bolívar Oime Espinosa, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Tercero: Sin lugar a reconocer personería jurídica para actuar por no estar demostrado el derecho de postulación.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 101 Hoy 11 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc